



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Casas**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio de fecha 9 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Casas, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2013**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria del día 14 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.

En consecuencia, esta Comisión dio trámite a la Iniciativa y una vez realizada la evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa, los suscritos integrantes de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Por otra parte, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Casas, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 28 de octubre del actual, se aprobó por unanimidad de votos de los ediles, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Casas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2013, estimado en \$23,740,088.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

II. Análisis.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

A).- El establecimiento de los gravámenes.

B).- El señalamiento de las tasas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio que el autor de la Iniciativa sistematiza el proyecto de Ley de Ingresos en Capítulos y Secciones, a efecto de darle a este ordenamiento legal, una mejor sistematización en su estructura y una mayor claridad de alcance en la materia que regula, por otra parte, se ajusta la estimación de que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de conformidad con las disposiciones contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Continuando con el estudio de la Iniciativa que nos ocupa, es de señalarse que el Ayuntamiento promovente, plantea en el “Capítulo IV De los Derechos”, Sección Primera “Por la Expedición de Certificados y Certificaciones”, en el artículo 16, las adiciones siguientes fueron debidamente aprobadas con sus respectivos importes de la siguiente manera:

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 16°.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

C O N C E P T O	I M P O R T E
I...III	
IV. Certificado de documentos,	Hasta 2 salarios mínimos.
VI. Por expedición de Dictamen de Subdivisión y/o Fusión de predios urbanos y rústicos.	3 salarios mínimos.
VII...	
VIII. Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,	2 salarios mínimos.
IX. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	2 salarios mínimos.
X...	
XI. Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad,	2.5 salarios mínimos.
XII. Permiso para Evento Social:	
En salón. Cuando el permiso incluya venta de bebidas alcohólicas (5 salarios más)	5 salarios mínimos.

Es importante señalar que la Comisión Dictaminadora consideró **no aprobar el planteamiento del articulado siguiente**, prevaleciendo la opinión en el sentido de que sean aplicados los derechos tributarios y sus respectivas cuotas y tarifas conforme a lo dispuesto para el ejercicio fiscal de 2012.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 17°.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

CONCEPTO	IMPORTE
a)... d)	
e) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios urbanos,	\$ 100.00 pesos por cada 100 ml o fracción.
f) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos. Los gastos adicionales que se originen se cubrirán por el(los) interesado(s).	\$ 0.5 pesos por ml o fracción

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y
PAVIMENTACIÓN

Artículo 18°.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I...	
II. Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación,	Hasta 20 salarios mínimos.
III. Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo,	Hasta 50 salarios mínimos.
IV. Por licencias de uso de suelo,	25 salarios mínimos
V-VI ...	
VII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:	
a) -b)...	
c) Bardas (M.L.) hasta m ² de altura	\$ 1.00, excedente \$ 0.50



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	IMPORTE
d) Destinados a la Industria por m ²	\$ 7.00
e) Destinados a estacionamiento	\$ 4.00
f) Acta de terminación de construcción	25% del costo de la licencia de construcción.
VIII...	
IX. Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m ² o fracción, de la superficie total,	3% de un salario mínimo.
a) Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m ² , cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender.	5% de un salario mínimo.
X. Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m ² o fracción, de la superficie total, Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 salarios; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 salarios mínimos.	0.3% de un salario mínimo.
XI-XII ...	
XIII. Por permiso de rotura por m ² o fracción:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	50% de un salario mínimo.
b) De calles revestidas de grava conformada,	1 salario mínimo.
c) De concreto hidráulico o asfáltico,	2.5 salarios mínimos.
d) De guarniciones y banquetas de concreto.	1 salario mínimo.
Los pavimentos de las calles o banquetas ...	
XIV. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,	50 salarios mínimos.
XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	6 salarios mínimos.
a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y/o remodelación:	
1.- En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:	12 salarios mínimos.
2.- Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:	30 salarios mínimos.
3.- Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días causarán:	
b) En inmuebles de más de 10 metros de fachada:	10 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán: 2.- Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán: 3.- Si la duración de la invasión es mayor a 20 días causarán: c) Por escombros o materiales de construcción por m ³ o fracción:	20 salarios mínimos. 50 salarios mínimos. 50% de un salario mínimo diario.
XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción en la vía pública	1 salario mínimo diarios.
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su(s) colindancia(s) a la calle,	25% de un salario mínimo.
XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de un salario mínimo.
XIX. Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro,	15% de un salario mínimo.
XX. Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios	50% del valor actualizado del costo de la licencia original.
XXI. Por la certificación de directores responsables de obra	125 salarios mínimos.
XXII. Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra	30 salarios mínimos.
XXIII. Constancia de terminación de obra	10 salarios mínimos.
XXIV. Certificación de Constancia de terminación de obra	2 salarios mínimos.
XXV... XXVI	

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 20°.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I...III	
IV. Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m ² o fracción, del área vendible:	
a) Para fraccionamientos de densidad baja	4% de un salario.
b) Para fraccionamientos de densidad media	3% de un salario.
c). Para fraccionamientos de densidad alta	2% de un salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 33°.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

CUOTAS	TARIFA
I...	
II. En materia de estudio de plano para formular, emitir medias de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil.	\$ 10.00 por metro cuadrado.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRAL DE ABASTOS**

Artículo 34°.- Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidaran conforme a lo siguiente:

CUOTAS	TARIFA
I. Servicios sanitarios,	Hasta un 5 % de un salario mínimo.
II. Por cesión de derechos de locales.	37.5 salarios mínimos.

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 35°.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CUOTAS	TARIFA
I. Por los servicios en materia de control canino	Hasta 2 salarios mínimos

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

Artículo 36°.- Considerando lo previsto por el Reglamento Ambiental Municipal se causará derechos:

CUOTAS	TARIFA
I. Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:	
a) Por informe preventivo,	15 salarios mínimos.
b) Por modalidad general,	30 salarios mínimos.
c) Por estudio de riesgos,	30 salarios mínimos.
II. Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 salarios mínimos.
III. Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea,	20 salarios mínimos.
IV. Por autorización de desmonte de predios rústicos	\$ 0.05 por m ² o fracción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VIII ACCESORIOS

Artículo 40.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I-II...

III. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Catastro Estatal por no realizar manifiesto de propiedad y actualización del mismo;

IV. Multas a las que se refiere el artículo 220, del Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado;

V. Las infracciones a lo establecido en el Reglamento Municipal de Equilibrio y Protección al Ambiente causarán hasta 500 salarios;

VI. En relación a las infracciones al Reglamento de Limpia Pública Municipal se aplicará lo dispuesto por el mismo Reglamento; y,

VII. En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicará lo siguiente:

a) Por no contar con extintor en área de afluencia masiva, 20 días de salario mínimo;

b) Por no contar con señalización en materia de Seguridad, 10 días de salario mínimo;

c) Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas, 10 días de salario mínimo.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Consideraciones de la Dictaminadora.

Es importante mencionar, que el ajuste realizado a los tributos municipales planteados en la acción legislativa en comento, resulta factible en nuestra consideración, si tomamos en cuenta que constitucionalmente las legislaturas locales tienen la facultad legal de determinar las fuentes impositivas que corresponden a los municipios, ya que a éstas atañe legislar en materia tributaria municipal a propuesta de los ayuntamientos, lo que les permite modificar su contenido por razones objetivas y para su mejor aplicación.

A mayor ilustración, con relación a lo antes expuesto, sirve de base la tesis jurisprudencial localizable en la página 880 del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XXIV, noviembre 2006, y número de registro 173923, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, cuyo rubro y texto dice lo siguiente:

“HACIENDA MUNICIPAL. LA MOTIVACIÓN DE LA LEGISLATURA ESTATAL PARA APARTARSE O MODIFICAR LA PROPUESTA INICIAL DE LEY DE INGRESOS DE UN MUNICIPIO PUEDE SUSTENTARSE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE REFORMA O ADICIÓN DE UNA LEY DIVERSA, VINCULADA CON AQUÉLLA.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que conforme al artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas Estatales, al aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, pueden apartarse de la propuesta inicial o modificarla, con razones objetivas. Sin embargo, ello no significa que esa motivación sólo pueda hacerse dentro del procedimiento legislativo para aprobar la ley de ingresos, ya que esta clase de leyes está vinculada a otras normas legales, por lo que si estas últimas sufren alguna reforma o adición, tal circunstancia constituye, por sí sola, la razón objetiva para avalar la modificación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de aquélla. Por consiguiente, dicha motivación objetiva puede sustentarse en la propia reforma o adición o en la de un diverso ordenamiento legal que esté vinculado con la ley de ingresos”.

Cabe señalar también, que tal y como se estableció en los dictámenes de leyes de ingresos aprobados en la Sesión Pública Ordinaria del pasado 5 de los corrientes, y con relación al dictámen que ahora nos ocupa, se acordó adicionar un artículo transitorio con el propósito de garantizar que las autoridades de la administración que concluye su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la ley de ingresos que nos ocupa, a fin de evitar que dispongan o comprometan sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los primeros nueve meses de su gestión.

Es de señalarse igualmente, que la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Casas, para el Ejercicio Fiscal del año 2013 en los términos propuestos por la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En base a los razonamientos antes expresados en el presente dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora, encuentra en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada por el Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Casas**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2013**, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. PARTICIPACIONES;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. ACCESORIOS;
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES; Y,
- IX. OTROS INGRESOS.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Ingresos de Gestión;
2. Participaciones y Aportaciones; y,
3. Otros Ingresos.

Los ingresos, de acuerdo a su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACION DE LOS INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2013 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

CONCEPTO	CANTIDAD
1. INGRESOS DE GESTION	\$ 1,048,000.00
a) Impuestos	\$ 800,000.00
b) Derechos	\$ 247,000.00
c) Aprovechamientos	\$ 1,000.00
2. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 22,442,088.00
a) Participaciones.	\$ 15,550,000.00
b) Aportaciones	\$ 6,892,088.00
3. OTROS INGRESOS	\$ 250,000.00
a) Ingresos Financieros	\$ 0.00
b) Otros Ingresos	\$ 250,000.00
TOTAL	\$ 23,740,088.00

(VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **4.5%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 6º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 7°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 9°.- El Municipio de **Casas**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.0** al millar para predios urbanos y suburbanos.

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 11.- Se establece la tasa del **1.0** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 12.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **dos salarios**.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2% (dos por ciento)** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 14.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará a la tasa del 8% (ocho por ciento) al total del ingreso cobrado por la actividad gravada conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 15.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Peritajes oficiales efectuados por la Dirección de Obras Públicas Municipal;
- VIII. Servicio de alumbrado público;
- IX. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- X. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 16.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

C O N C E P T O	I M P O R T E
I. Búsqueda de documentos del Archivo Municipal,	2 salarios mínimos.
II. Legalización y ratificación de firmas (por cada firma),	1 salario mínimo.
III. Cotejo de documentos (por cada hoja),	1 salario mínimo.
IV. Certificado de documentos,	Hasta 2 salarios mínimos.
V. Por expedición de Dictamen de Subdivisión y/o Fusión de predios urbanos y rústicos.	3 salarios mínimos.
VI. Certificado de residencia,	1 salario mínimo.
VII. Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,	2 salarios mínimos.
VIII. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	2 salarios mínimos.
IX. Por certificación de documentos y fierro de ganado:	
-Ganado bovino (por cabeza)	\$ 15.00 pesos
-Ganado equino (por cabeza)	\$ 10.00 pesos
-Ganado caprino (por cabeza)	\$ 5.00 pesos
X. Certificados de no adeudo de multas de tránsito y	2.5 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

vialidad,	
XI. Permiso para Evento Social:	
-En salón. Cuando el permiso incluya venta de bebidas alcohólicas (5 salarios más)	5 salarios mínimos.

Artículo 17.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

Artículo 18.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

- a) Por Derechos de Avalúos, sobre el valor el 2 al millar. En ningún caso, el Derecho podrá ser menor a dos días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado;
- b) Por Elaboración de Manifiesto, un día de salario mínimo vigente en la Capital del Estado;
- c) Por Calificación de Manifiesto, un día de salario mínimo vigente en la Capital del Estado;
- d) Por Certificación de Documentos, un día de salario mínimo vigente en la Capital del Estado;
- e) Por Constancia de No Adeudo de Impuesto Predial, un día de salario mínimo vigente en la Capital del Estado;
- f) Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones predios urbanos. 0.5 % de un salario mínimo por m² de la superficie total;
- g) Por registros de planos de subdivisiones de predios suburbanos. 0.05% de un salario mínimo por m²; de la superficie total; y,
- h) Por registros de planos de subdivisiones de predios rústicos. 10% de un salario mínimo por hectárea, de la superficie total.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación de número para casas o edificios, por cada una, se pagará un día de salario mínimo vigente en la Capital del Estado;

II. Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso y expedición de acta de terminación de construcción:

a) Destinados a casa-habitación:

- | | |
|--|---------|
| 1. Hasta 60.00 m ² | \$ 1.00 |
| 2. Más de 60.00 m ² y hasta 100.00 m ² | \$ 2.00 |
| 3. Más de 100.00 m ² | \$ 3.00 |

b) Destinados a Comercio:

- | | |
|--|---------|
| 1. Hasta 50.00 m ² de construcción | \$ 4.50 |
| 2. De 50.00 m ² a 100.00 m ² de construcción | \$ 4.00 |
| 3. Más de 100.00 m ² de construcción | \$ 3.00 |

c) Bardas (M.L.) hasta m² de altura \$ 1.00, excedente \$ 0.50

d) Destinados a la Industria por m² \$ 7.00

e) Acta de terminación de construcción, se cobrará el 25% del costo de la licencia de construcción.

III. Por alineación de calles entre terrenos de construcción, por cada 10 ML. o fracción, cuotas de \$ 10.00;

IV. Por licencia de subdivisión de lote:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Residencial \$ 1.00 m²
- b) Comercial \$ 1.50 m²
- c) Popular \$ 0.50 m²
- d) Industrial \$ 3.00 m²

V. Ocupación de la vía pública por depósito de material \$ 3.00 por m² diario;

VI. Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causarán cada vez \$ 75.00. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda los 6.00 m²;

VII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, cada 100.00 ml. o fracción de perímetro \$ 20.00 y predios rústicos a razón de \$ 0.05 por m² en las primeras 50-00-00 hectáreas y por excedente a \$ 0.02 por m²;

VIII. En rotura de piso de vía pública en lugar no pavimentado por metro cuadrado o fracción \$ 10.00 obligándose a reparar el daño;

IX. Por rotura de pavimento de calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción \$ 20.00 obligándose a reparar el daño;

X. En supervisión de fraccionamientos se cobrará el 1.5% del presupuesto de urbanización;

XI. Por introducción de infraestructura industrial y de servicios, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de la obra;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios; y,

XIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

Artículo 20.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Artículo 21.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios;

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 22.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 23.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 100.00;
- II. Exhumación, \$ 175.00;
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 250.00;
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 300.00;
- V. Rotura, \$ 75.00;
- VI. Limpieza anual, \$ 50.00; y,
- VII. Construcción de bóvedas, lápidas, mausoleos, capillas o barandales \$ 50.00 por lote.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 24.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por ganado vacuno, por cabeza, \$ 50.00;
- II. Por ganado porcino, por cabeza, \$ 20.00; y,
- III. Aves, por cada una \$ 5.00

Artículo 25.- Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de automóviles y camionetas, se pagará por cada día, un día de salario mínimo y por autobuses y camiones se pagará por cada día, dos días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, en tanto los propietarios o interesados, no los retiren.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 26.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

Artículo 27.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 salarios;

b) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,

c) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Artículo 28.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este Artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 29.- Los propietarios de predios baldíos, dentro del perímetro del área urbana de Villa de Casas, deberán efectuar desmonte, deshierbe y limpieza (conservarlos limpios) de sus inmuebles. En caso de incumplimiento, el Municipio podrá realizar el servicio de limpieza, debiendo cubrir el costo que represente al Municipio la prestación de éste servicio conforme a la siguiente tarifa, por metro cuadrado:

Limpieza de predios urbanos baldíos \$ 2.00 por cada metro cuadrado.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 50 cm., cuando exista basura o animales muertos.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un plazo de diez días para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta. De no asistir a la cita, de no realizar la limpieza, o de no localizar al dueño el predio, se procederá a realizar el servicio por personal del Ayuntamiento y aplicarse al cobro antes citado, el cual en caso de no realizarse de inmediato, se adicionará al estado de cuenta para efectos del pago del Impuesto Predial, de acuerdo a la tarifa señalada.

La autoridad municipal podrá optar por publicar avisos con la relación de los propietarios de predios que se encuentren en este supuesto, describiendo el nombre del propietario, ubicación del predio y la clave catastral correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 30.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 31.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 32.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO V DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII ACCESORIOS

Artículo 36.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 37.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 39.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XI FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 40.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.
Del Impuesto de la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.
Descuentos aplicables a los propietarios de terrenos en este municipio.

1.	Personas discapacitadas y de la tercera edad, en el predio donde habitan,	50%
2.	Por pronto pago, en Enero y Febrero, al público en general,	15%
3.	Por pronto pago en marzo.	8%



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las autoridades que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los primeros nueve meses de su gestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 11 de diciembre del año dos mil doce.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ PRESIDENTE	—	—	—
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	—	—	—
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	—	—	—
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	—	—	—
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL	—	—	—
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	—	—	—
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	—	—	—

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.